BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO IX. — NUM. 2308 | Buenos Aires, jueves 23 de Mayo de 1901 | ADMINISTRACIÓN: 352 — VICTORIA — 352

Desde el día 15 inclusive del presente mes, de orden superior, regirá para ambos Boletines « Judicial » y « Oficial » de la Nación, la siguiente

TARIFA:

«*Treinta centavos* moneda nacional por cada centimetro, por publicación.

En los avisos ó edictos que excedan de una página y deban publicarse por 15 días ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n. por la primera página—150 pesos m/n. por la segunda—125 pesos m/n. por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

La misma tarifa se aplicará á las publicaciones que se inserten en el «Boletin Oficial», de patentes de invención, fábrica, comercio é industria y registros de descubrimientos de minas.

Por cada numero suelto, del dia, 10 centavos, y 20 por cada número atrasado.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—(*Acuerdo de 2 de mayo de 1893 sobre creación del* BOLETÍN OFICIAL).

SUMARIO

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, División de Justicia.—Ministerio de Guerra.—Estado Mayor General del Ejército.

AVISOS OFICIALES

DOCUMENTOS OFICIALES

MINISTERIO DE HACIENDA

Habilitando el almacén de los señores Eduardo Risso y Cª., como depósito fiscal.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1901.

Vista la presentación de los señores E. Risso y Cª., pidiendo sea habilitado como depósito fiscal, para almacenamiento de sal gruesa, únicamente, el almacén situado en la calle Irala Nº 2081, esquina á la de Pedro Mendoza; atentos los informes producidos y resultando que puede deferirse á lo pedido,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Habilítase el almacén citado de los señores Eduardo Risso y Cª., como depósito fiscal exclusivamente destinado al almacenamiento de la sal gruesa que vaya á reembarcarse para la salazón de cueros.

Art. 2º El almacén de que se trata quedará como si fuera un edificio fiscal, bajo la vigilancia de la Prefectura General de Puertos y Resguardos y Aduana de la Capital, debiendo los concesionarios señores Eduardo Risso y Cª., satisfacer el sueldo del guarda que para fiscalizar las operaciones se nombre, empleado que conservará en su poder las llaves del almacén y diariamente, al tiempo de terminar sus funciones, hará entrega de ellas para su custodia y guarda al jefe del destacamento de Resguardo de donde dependa.

Art. 3º El sueldo del empleado á que se refiere el artículo que precede, deberá ser oblado por los señores E. Risso y Cª., el 30 de cada mes en la tesorería de la Aduana de la Capital; siendo además obligación de dichos señores proporcionar al guarda que se nombre un local adecuado y todos los útiles indispensables al desempeño de su cometido.

Art. 4º El recibo en depósito y entrega de la sal, se efectuará con los documentos que las ordenanzas de aduana prescriben para el depósito y reembarco de las mercaderías generales.

Art 5º Esta concesión podrá ser dejada sin efecto cuando el Poder Ejecutivo lo considere conveniente, sin lugar á reclamo ni indemnización de ningún género, y cualquier irregularidad que los concesionarios cometieren será castigada con toda severidad, de acuerdo con las ordenanzas de aduana y leyes en vigor aplicables al caso.

Art. 6º Extiéndase por la 1ª División el decreto respectivo, designando el guarda y fecho, cúmplase por la Prefectura General de Puertos y Resguardos, previa las comunicaciones de estilo.

ROCA.
E. BERDUC.

Habilitando la barraca de los señores Solari y Gallino, como depósito fiscal.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1901.

Vista la presentación de los Sres. Solari y Gallino, pidiendo se habilite para depósito de sal gruesa la barraca Progreso, situada en la ribera sud del Riachuelo; oídas la Prefectura General de Puertos y Resguardos y Aduana de la Capital y teniendo en consideración que nada obsta para deferir á lo pedido,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Habilítase la barraca citada de los señores Solari y Gallino, como depósito fiscal, exclusivamente para el almacenamiento de la sal gruesa destinada á reembarcar para la salazón de cueros.

Art. 2º La barraca de que se hace mérito quedará bajo la vigilancia de la Prefectura General de Puertos y Resguardos y Aduana de la Capital, como si se tratara de un edificio fiscal, debiendo los concesionarios Sres. Solari y Gallino, abonar el sueldo del guarda que se designe para la verificación y fiscalización de las operaciones, empleado que conservará en su poder las llaves del establecimiento y diariamente, al tiempo de terminar sus funciones, las entregará al jefe del destacamento de resguardo donde dependa, para su guarda.

Art. 3º El recibo en depósito y la entrega de la sal, se efectuará con los documentos que prescriben las ordenanzas de aduana para el depósito y reembarco de las mercaderías generales.

Art. 4º El sueldo del empleado á que se refiere el Art. 3º deberá ser oblado por los Srs. Gallino y Solari en la tesorería de la Aduana de la Capital el 30 de cada mes, siendo además obligación de los concesionarios proporcionar al guarda que se nombre, un local adecuado y los útiles necesarios para el desempeño de su cometido.

Art. 5º Cualquier irregularidad que cometieran los peticionantes será castigada con toda severidad, de acuerdo con las ordenanzas de aduana, siendo causa suficiente para que quede sin efecto esta concesión, que por otra parte, podrá declararse caduca cuando así lo considere conveniente el Poder Ejecutivo, sin lugar por el hecho á reclamo, ni indemnización de ningún género.

Art. 6º Extiéndase por la División 1ª el decreto respectivo, designando el guarda y fecho, cúmplase por la Prefectura General de Puertos y Resguardos, previas las comunicaciones de práctica á la Aduana de la Capital y Contaduria General de la Nación.

ROCA.
E. BERDUC.

Devolución de derechos abonados demás

Buenos Aires, Mayo 21 de 1901

Resultando de los informes producidos que procede la devolución de derechos pedida,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entréguese por Tesoreria General, previa intervención y reposición de sellos, al

señor Enrique Murzi, la cantidad de ($ 99,13 m/n.) noventa y nueve pesos con trece centavos moneda nacional de curso legal, importe de los derechos oblados de más en la Aduana de la Capital, con ocasión del despacho de una partida de sal gruesa.

Anótese, etc. y pase á Contaduría General.

ROCA.
E. BERDUC.

Despacho de encomiendas postales que arriben de Mendoza, procedentes de Chile.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1901.

Vista la nota que precede de la Dirección General de Correos y Telégrafos, traida á conocimiento de este Ministerio por intermedio del del Interior con el objeto de que se permita que la Aduana de Mendoza intervenga en el despacho de las encomiendas postales que arriben á aquella ciudad procedentes de Chile, á fin de evitar, con dicha medida, el considerable atraso, deterioro y perjuicios que se originen trayéndolas hasta esta capital y resultando de lo informado por la Aduana de la Capital que no existe inconveniente para deferir á lo pedido,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Aduana de Mendoza para el despacho de las encomiendas postales que arriben á dicha ciudad procedentes de Chile, debiendo previamente llenarse todas las disposiciones en vigencia.

Comuníquese y pase á la Aduana de Mendoza, á sus efectos.

E. BERDUC.

Permiso á los señores Ferrer y Rodríguez para ocupar un terreno en Rio Gallegos.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1901.

No existiendo inconveniente de ningún género para que se acceda á lo solicitado por los señores Ferrer y Rodriguez, según lo informa la Subprefectura Resguardo de Río Gallegos, y por el contrario con ello se facilitan las operaciones comerciales y el tráfico de pasajeros entre una y otra ribera del río,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese á los señores Ferrer y Rodríguez el permiso pedido para ocupar cien metros de ribera al nivel de las más altas mareas, con frente al Rio Gallegos y en paraje donde no perjudique á terceros y que la Subprefectura Resguardo respectiva designará.

Concédese igualmente la autorización necesaria para construir una casa, un galpón y un embarcadero, todo dentro del perímetro del terreno antes mencionado y destinadas dichas construcciones para depósitos de cargas y frutos del país y servicio de las embarcaciones que se ocupan del tráfico entre una y otra margen del rio.

La presente concesión podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento que el Poder Ejecutivo lo juzgue conveniente, sin que por el hecho, se dé lugar á reclamo ni indemnización de ningún género, obligándose los concesionarios á levantar las construcciones hechas á su costa y dentro del plazo de quince dias, á contar del de la notificación.

Comuníquese, etc. y pase á la Prefectura General de Puertos y Resguardos.

ROCA.
E. BERDUC.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

DIVISION DE JUSTICIA

Nombramiento de Ministro de la Suprema Corte de Justicia Nacional.

Exp. S. 63-1901.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1901.

Visto el acuerdo prestado por el H. Senado de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Ministro de la Suprema Corte de Justicia Federal, al doctor don Nicanor González del Solar, vocal de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil de la Capital.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Retirando el carácter de persona jurídica á varias sociedades anónimas.

Exp. I 22.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1901

Resultando del antecedente informe de la Inspección General de Justicia, que las sociedades anónimas «Compañía Popular de Seguros y Economía», «Cooperativa de Centros Agrícolas» «Centro Comercial», «La Anunciadora», «La Plata», «El Mobiliario», «La Tabacalera Argentina», «Constructora del Norte», «Tramway Mar del Plata», «La Protectora del Obrero», «La Protectora del Agricultor», Compañía General de Tierras», «La Sembradora Nacional», «La Impresora», «La Urbana» y «La Mercantil» se encuentran comprendidas en la disposición del Art. 4º del decreto de 27 de diciembre de 1899, por no haber comprobado su funcionamiento regular, de acuerdo con sus estatutos y propósitos de institución; y procediendo, en razón de lo expuesto, la declaración que autoriza el Art. 370 del Código de Comercio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda cancelada la personería jurídica de las sociedades anónimas arriba enunciadas, y derogados, en consecuencia, los decretos aprobatorios de los estatutos que debían regirlas.

Art. 2º Archívense los expedientes relativos á dichas sociedades, dejándose constancia en cada uno de ellos, de la parte pertinente del presente decreto.

Art. 3º Publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Retirando el carácter de sociedad anónima, á la Compañía general «La Unión Nacional».

Exp. L. 41 de 1900.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1901.

Habiendo sido resuelta la disolución anticipada de la compañía de seguros "La Unión Nacional", según resulta de la copia del acta de la asamblea general extraordinaria que celebraron el 23 de marzo último los accionistas de dicha sociedad, en presencia de un representante de la Inspección General de Justicia; y de acuerdo con lo dispuesto en el decreto de fecha 27 de diciembre de 1899,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Derógase el decreto de fecha 22 de junio de 1900, por el cual fué autorizada la compañía de seguros "La Unión Nacional", para funcionar con el carácter de sociedad anónima.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Aceptando las reformas introducidas en los Estatutos de la «Compañía General de Fósforos.»

Exp. C. 307

Buenos Aires, Mayo 22 de 1901.

Visto este expediente y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las reformas que ha introducido en los Estatutos de la Compañía General de Fósforos», la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 12 de febrero del corriente año, las que figuran en la copia del acta de dicha asamblea de fojas una y dos, quedando redactados los estatutos que deben regirla en los términos de que instruye la copia de los mismos de fojas cuatro á doce.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y permítase al interesado, previa reposición de fojas, tomar copia de lo actuado.

ROCA.
O. MAGNASCO

Jubilación de un secretario del juzgado de 1ª instancia en lo civil.

Exp. R. 1 de 1901

Buenos Aires, Mayo 22 de 1901.

Vista la solicitud presentada por don Ezequiel Repetto, pidiendo su jubilación en el cargo de secretario del juzgado de 1ª instancia en lo civil de la capital, á cargo del Dr. Posse, para la cual comprueba haber prestado 19 años, 3 meses y 19 días de servicio, y resultando de lo informado por el Departamento Nacional de Higiene, que se halla físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones por lo que está comprendido en el Art. 2º inciso 3º y segunda parte del Art. 3º de la ley Nº 2215,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase á don Ezequiel Repetto en el cargo de secretario del juzgado de 1ª instancia en lo civil á cargo del Dr. Posse, con goce de la cuarentava parte del sueldo asignado á ese empleo por la ley de presupuesto vigente, por cada año de servicios.

Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales, con imputación á la citada ley Nº 2219, mientras no se incluya en la de presupuesto, la partida correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Contaduría General, para su archivo.

ROCA.
O. MAGNASCO.

DIVISIÓN DE I. PUBLICA

Nombramiento de profesor en el Colegio Nacional de Mendoza.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1901.

Estando vacante el cargo de profesor de trabajo manual en el Colegio Nacional de Mendoza,

El Presidente de la República—

DECRETA.

Art. 1º Nómbrase para desempeñar el cargo referido, al Sr. D. Santiago Ferro.

Art 2º Comuníquese, etc.

ROCA
O. MAGNASCO.

Nombramiento de profesores en la Escuela Normal de Rio Cuarto.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1901.

Vista la precedente comunicación; teniendo en cuenta, en mérito de las razones atendibles en que se funda, que es necesaria la provisión de otra cátedra de pedagogía,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase profesor de pedagogía, al actual regente del departamento de aplicacación anexo á la Escuela Normal de Río Cuarto, señor Felipe Castellanos, con el sueldo mensual de ciento veintiseis pesos nacionales, que se imputará en la forma establecida por el decreto de 11 de enero último.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
MAGNASCO.

Nombramiendo de un profesor en la Escuela Nacional de Comercio del Rosario.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1901.

Visto este expediente, teniendo en cuenta las informaciones producidas, y que el Sr. Ramón Aranzadi, además de encontrarse en las condiciones requeridas por el decreto de 20 de marzo de 1900, para ser eximido del concurso, es de justicia restituirle la cátedra que había ejercido en el Colegio Nacional del Rosario, por supresión del presupuesto,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el concurso ordenado por resolución de 29 de abril próximo pasado, para la provisión de la cátedra de idioma patrio, vacante en la Escuela Nacional de Comercio del Rosario, por renuncia del Sr. José A. Campos, y nómbrase para reemplazarlo al Sr. Ramón Aranzadi.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Jubilación de la preceptora señorita Carolina Soria.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1901.

De acuerdo con las informaciones precedentes del Consejo Nacional de Educación, de la Contaduría General y dictamen del señor procurador del Tesoro y con lo que dispone el artículo 2º, inciso 1º de la ley Nº 1909, de 27 de noviembre de 1886, sobre jubilación á los preceptores y subpreceptores de las escuelas públicas de la capital y territorios nacionales,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase á la preceptora en ejercicio de la Escuela Superior de niñas del 2º distrito escolar de la Capital, señorita Carolina Soria, con goce del sueldo íntegro que actualmente percibe; debiendo imputarse este gasto, mientras no sea incluído en el presupuesto general de la Administración, al "Fondo Especial de Pensiones", establecido por la ley de su origen.

Art. 2º Comuníquese, etc., y vuelva al Consejo Nacional de Educación, para sus efectos y para que sea allí archivado.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Prórroga de licencia acordada al profesor jubilado don Marcos J. Jons.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1901.

Vista la precedente solicitud, y de acuerdo con lo establecido por el Art. 2º de la ley 2219 de 15 de noviembre de 1887,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Prorrógase por un año la licencia concedida anteriormente al profesor jubilado, señor Marcos J. Jons, para continuar residiendo en la República del Paraguay, y con goce de la jubilación de que disfruta; debiendo dejar de percibir su importe, si al vencimiento del término de la licencia, no se renovase ésta, ó no compareciese el recurrente.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Adquisición de útiles, etc. para la Escuela Normal del Azul.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1901.

Visto lo manifestado por la directora de la Escuela Normal del Azul y de acuerdo con lo aconsejado por la Inspección General, pase al Ministerio de Hacienda á fin de que se sirva disponer que por la sucursal del Banco de la Nación Argentina del Azul, se entregue á la directora del mencionado establecimiento, señorita Juana Morales, la suma de trescientos cuarenta y cuatro pesos con diez centavos nacionales, destinada á la adquisición de útiles y sustancias necesarias para los gabinetes de física y de historia natural; debiendo imputarse este gasto al inciso 16, item 1, del Anexo E del presupuesto.

Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Prórroga de la licencia acordada al Dr. José del Viso.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1901.

Atentas las razones en que se funda la adjunta solicitud de licencia y visto lo manifestado á su respecto por el rector de la Universidad de Córdoba,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1º Acordar la licencia que por el término de dos meses y con goce de sueldo, solicita el catedrático de derecho internacional público de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de dicha Universidad, Dr. José del Viso.

2º Poner á disposición del señor rector la suma de $ 400 m/n, tomada del producido de los derechos de examen á que se refiere el decreto de 25 de octubre de 1899, destinada á costear el sueldo del ex presado catedrático, en virtud de tenerse que imputar los haberes del sustituto á la partida del presupuesto correspondiente á la catedra mencionada.

3º Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dictamen y resolución acordando á don Onofrio Daneri el derecho de ubicar tierras en Formosa.

Excmo Señor:

Dos son las cuestiones de derecho que abarca la nueva gestión promovida por el recurrente en su escrito de 16 de marzo del corriente año; y es á su respecto, que procede este dictamen.

Las constancias de autos demuestran que don Onofrio Daneri es propietario de siete mil quinientas hectáreas de campo en el territorio de Formosa, en mérito de haberlas comprado al Superior Gobierno á título de poseedor, y de acuerdo con lo que dispone la ley de 27 de octubre de 1884 y decreto reglamentario de enero 20 de 1885. La circunstancia de haberse adquirido del Estado la propiedad de dichas tierras fiscales en las condiciones exigidas por la ley de la referencia, no desvirtúa ni modifica las respectivas responsabilidades legales que emanan del contrato celebrado entre el Superior Gobierno y el postulante.

Es indudable que se trata en el caso ocurrente de una compra venta de tierras fiscales y el peticionante mismo así lo reconoce, al invocar su calidad de comprador para ejercer personería en la presente gestión.

Los efectos civiles de tal contrato tienen que ser regidos por la ley general de la materia, que es el Código Civil.

La venta se ha hecho al peticionante con indicación de la superficie y designación del precio *por cada número de hectáreas* de acuerdo con la ley mencionada de 27 de octubre de 1884, y en consonancia con la primera parte del Art. 1345 del citado Código.

Si como resulta de autos, el Gobierno vendió á un tercero, parte de las mismas tierras vendidas al solicitante, según los respectivos títulos de la compra-venta, de suerte que aquella dualidad de ventas haya disminuido la superficie que correspondía á Daneri, éste tiene el derecho que le da la cláusula tercera del mencionado Art. 1345 del Código Civil, es decir, tiene el derecho á que el Superior Gobierno le devuelva *la parte del precio pagado* proporcional á la diferencia de terreno que le falta para integrar el perímetro de su título.

Pero consideraciones de otro orden pueden modificar en el caso, la extrictés del derecho emergente del Código Civil citado.

Daneri, según las constancias de autos, no solo es uno de los primeros pobladores del territorio nacional de Formosa, sino que á más reune en su favor la circunstancia de haber introducido en aquellos campos desiertos, haciendas numerosas de ganado, lo que dió mérito para que se le acordara la mayor medida de tierra fiscal que permite el Art. 8 de la ley citada de 27 de octubre de 1884.

Si el P. E. no dispone de tierras libres en Formosa, la aplicación extricta de las disposiciones del Código Civil, se impondría en el caso. Pero si existe tierra libre de que el P. E. puede disponer la venta, sería justo tomar en consideración las circunstancias invocadas por el recurrente, circunstancias que con sujeción al texto y espiritu de nuestras leyes de tierras, justificarían su pretensión, solo en cuanto á ser reintegrado con tierras fiscales vacantes, de igual valor á las que le fueron vendidas *de la diferencia de superficie que falte* para completar la extensión que expresa su título de propiedad de *siete mil quinientas hectáreas en Formosa.*

En cuanto á la otra cuestión sobre que procede este dictamen, esto es, sobre la pretensión del postulante en el sentido de que el Gobierno le pague una doble indemnización, consistente en tierras fiscales y en dinero efectivo como reparación de los perjuicios que dice le causa el fraccionamiento de su propiedad y el desalojo de que ha sido víctima, carece de fundamento legal y creo que V. E. debiera desestimarla. Ninguna prescripción legislativa autorizaría á V. E. á acceder á tal pedido, ya que como lo he expresado antes, la designación del área vendida no produce otra acción en derecho, que para la devolución de parte del precio recibido, sin otra ulterioridad, según lo previsto en el referido Art. 1345 del Código Civil.

Es cierto que en principio general, todo el que ejecute un hecho que por su culpa ó negligencia ocasiona un daño á otro, está obligado á la reparación del perjuicio,

según lo dispone el Art. 1109 del Código Civil, mas, para que el P. E., como toda otra persona de derecho, tenga obligación de cubrir una indemnización en concepto de daños y perjuicios, es menester que la causa sea ilegítima y además, es condición previa que se haya probado la existencia real y verdadera de tales daños y perjuicio.

En todo este voluminoso expediente no hay testimonio legal de ninguna especie, comprobatorio del daño que positivamente haya causado al postulante la diminución de parte del campo que debe serle integra do con otro de igual valor.

Hay daño, según lo establece el artículo 1068 del referido código: "siempre que se " causare á otro algún perjuicio susceptible " de apreciación pecunaria, ó directamente " en las cosas de su dominio ó posesión, ó " indirectamente por el mal hecho á su " persona ó á sus derechos ó facultades". Sería indispensable haber comprobado plenamente por el recurrente los extremos que prescribe la disposición legal transcripta, para que procediese la reclamación que se dirige contra el Gobierno por indemnización.

Solo el valor de la población que se afirma quedó en la fracción vendida, podría, si se probase el hecho, dar origen á una indemnización. Pero si la población pasó al comprador, es éste á quien únicamente aprovecha, y no habiendo sido vendida por V. E., la acción solo debe dirigirse contra aquél, en virtud del principio universal que enseña: que ninguno debe poseer cosa ajena contra derecho de tercero.

Si la población hubiera sido demolida por orden de autoridad y como emergencia de la venta del P. E. á un tercero, y esto fuera constatado que no lo está, podría en justicia acordarse la indemnización sólo del valor de lo destruído al efecto.

Por ello, aún en la hipótesis de que fuese procedente el reclamo de indemnización de daños y perjuicios fuera de la devolución proporcional del precio de compra, sólo lo sería, en lo que respecta al valor evidentemente probado, de la población destruída.—Mayo 7 de 1901.

SABINIANO KIER.

—

Buenos Aires, Mayo 21 de 1901.

Téngase por resolución el precedente dictamen del señor procurador general de la Nación, y en consecuencia, acuérdase á don Onofrio Daneri derecho á ubicar en el territorio de Formosa, en tierra fiscal y libre, la superficie de 4315 hectáreas, 76 áreas y 10 centiáreas, para completar la de 7500 hectáreas que le fueron acordadas en venta por decreto de 12 de junio de 1886.

Hágase saber, publíquese en el BOLETIN OFICIAL, insértese en el Registro Nacional y previa reposición de sellos, pase á la Dirección de Tierras y Colonias, para sus efectos.

ROCA.
E. RAMOS MEXIA.

—

Devolución de una suma á don Emilio Morales.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1901.

De acuerdo con lo que dispone el Art. 2º del decreto fecha 19 de diciembre del año ppdo., el Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General, previa intervención, á D. Emilio Morales, la cantidad de $ 41,33 m/n, como devolución del depósito por él efectuado al solicitar el registro de la marca de cigarrillos «Excelentes de la Argentina», en razón de habérsele denegado el registro de ella.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

—

Devolución de una suma á los señores Barthe, Arrillaga y Cia.

Buenos Aires, Abril 21 de 1901.

De acuerdo con la liquidación practicada en el presente expediente por la Contaduría General de la Nación, el Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General, previa intervención, á los señores Barthe, Arrillaga y Cia., la cantidad de $ 8 m/n, importe de un pasaje expedido por orden de este Ministerio; imputándose dicha suma al Anexo H, inciso 1, item 3, partida 3 del presupuesto general vigente.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

—

No haciendo lugar á lo solicitado por D. José Groba.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. José Groba como cesionario de los derechos de D. Ruperto Olguín, solicita la entrega de los certificados de cien hectáreas y un solar, que como expedicionario al Río Negro correspondió á su cedente como Sargento 2º de la 2ª Compañía del 1er Escuadrón del Regimiento 9 de Caballería de Linea y, considerando:

Que según informa la Dirección de Tierras y Colonias, dicho premio fué personamente cobrado por el agraciado en 3 de Junio de 1892,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á lo solicitado por D. José Groba, como cesionario de don Ruperto Olguín, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que, previa reposición de sellos, archive este expediente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Título de propiedad de tierras en la Colonia Maipú, á favor de Dn. Andrés Marchisio.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1901.

Visto este expediente, en el que Dn. Andrés Marchisio solicita título de propiedad de los lotes 187 y 188 de la colonia Maipú, y

CONSIDERANDO:

Que esos lotes fueron concedidos al recurrente en 24 de Mayo de 1899, quien los ocupaba con anterioridad, habiendo comprobado la inspección practicada que se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley y estando satisfecho el valor de su precio; de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor escribano público de Villa Carlota (Provincia de Córdoba), á fin de que, previa reposición de sellos, extienda á favor de Dn. Andrés Marchisio el correspondiente título de propiedad de los lotes nos. 187 y 188 de la colonia Maipú, el que deberá ser suscripto por Dn. Norberto Cuello, en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por decreto de 21 de Septiembre de 1900.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Caducidad de una concesión de tierras en la colonia Sampacho, otorgada á don J. Armas.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1901

Visto este expediente, en el que D. Juan Caisuti, solicita la concesión del solar B de la mazana nº 58 de la colonia Sampacho, y

CONSIDERANDO:

Que ese solar fué concedido á Dn. J. Armas en 15 de Enero de 1883, habiendo comprobado la inspección practicada que el concesionario no ha dado cumplimiento en él á las obligaciones de ley, como así mismo que el recurrente ocupa el referido solar, habiendo introducido en él las mejoras que se mencionan y de conformidad con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión del solar letra B, manzana nº 58 de la colonia Sampacho, acordada en 15 de Enero de 1883 á Dn. J. Armas.

Art. 2º Concédese en venta á Dn. Juan Caisuti por el precio y condiciones de ley, el solar B, manzana nº 58 de la colonia Sampacho y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos, y para que, previa reposición de sellos, haga entrega al interesado del respectivo boleto provisorio.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

—

No haciendo lugar al cambio de ubicación solicitado por don Juan Campagnolle.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1901.

Visto este expediente, en el que don Juan Campagnolle, comprador de una superficie de once mil doscientas cincuenta hectáreas en el territorio del Neuquén, solicita el cambio de ubicación de esa tierra por no ser adecuada para la ganadería, y

CONSIDERANDO:

Que esa ubicación es la misma que solitó el señor Campagnolle, la que fué aprobada por decreto de 18 de diciembre de 1897, al aceptarse la transferencia que don Pablo Laborde hizo á su favor, de sus acciones y derechos á esa tierra, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República.—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar al cambio de ubicación solicitado por don Juan Campagnolle, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que, previa reposición de sellos, archive este expediente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA

—

No haciendo lugar al cambio de ubicación solicitado por don Antonio Mulet.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1901.

Visto este expediente, en el que don Antonio Mulet, comprador en el remate celebrado en 3 de junio de 1898, de una superficie de 7.500 hectáreas en el territorio de la Pampa, solicita se le acuerde el cambio de ubicación de esa tierra, por cuanto la superficie comprada no es adecuada para la ganadería y,

CONSIDERANDO:

Que la venta de tierra fué anunciada con 90 dias de anticipación con el objeto

de que los interesados pudieran informarse de sus condiciones por los medios que estimaran convenientes, y que el Gobierno como cualquier otro vendedor, no tiene responsabilidad alguna en la diferencia de calidad que resulta de las tierras vendidas en remate, de acuerdo con lo establecido por el art. 2171 del Código Civil, de conformidad con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar al cambio de ubicación solicitado por don Antonio Mulet, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias para que, previa reposición de sellos, archive este expediente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXIA.

Devolución de un depósito.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1901.

Visto el presente expediente, por el que resulta:

Que la compañía comercial de Exportadores é Importadores Reunidos, se presentaron á la Oficina de Patentes y Marcas de Fábricas, solicitando el registro de tres marcas de fábrica; y que con fecha 13 del corriente, se presentan nuevamente desistiendo del registro de ellas, y atento lo dispuesto en el presente caso, por el Art. 15 del decreto reglamentario de la ley de la materia;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase al Ministerio de Hacienda para que se sirva ordenar se entregue por Tesorería General, previa intervención, al representante legal de la compañía comercial de Exportadores é Importadores Reunidos, la cantidad de $ 150 m/n, importe del depósito por ella efectuado al solicitar el registro de tres marcas de fábrica, y que han desistido de su gestión.

Art. 2º Anótese en la oficina respectiva, y publíquese.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Disponiendo la entrega de una suma al Ferrocarril Argentino del Norte.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1901

De acuerdo con la liquidación practicada en el presente expediente, por la Contaduría General, el Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesoría General, á la Administración del Ferrocarril Argentino del Norte, la cantidad de $ 8,03 m/n, importe de un pasaje expedido por orden de este Ministerio en el mes de febrero del presente año; imputándose dicha suma al Anexo H, inciso 1, item 3, partida 3 del presupuesto general vigente.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Disponiendo la entrega de una suma al ingeniero. Octavio Pico.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1901.

De acuerdo con lo dispuesto en el decreto fecha 14 del corriente, el Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General, previa intervención al Director de Tierras y Colonias, ingeniero D. Octavio S. Pico, la suma de tres mil pesos moneda nacional ($ 3.000 m/n), para costear los gastos que le ocasione el desempeño de la comisión que por el citado decreto se le encomienda, con cargo de rendir cuenta en su oportunidad; imputándose este gasto al Anexo K, inciso 3º, item 2 del presupuesto general vigente.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

No haciendo lugar á la aprobación de contratos celebrados con los señores José María Suárez y Lloyd ap Iwan.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1901.

Visto este expediente, en el que la Dirección de Tierras y Colonias, eleva los proyectos de contratos formulados con los señores José María Suárez y Lloyd ap Iwan, para el arrendamiento de 16.000 hectáreas en el territorio de Santa Cruz, de acuerdo con el decreto de 26 de septiembre de 1899, y

CONSIDERANDO:

Que en diversos casos recientes el Gobierno ha declarado de extricta aplicación el decreto de 3 de abril de 1900, por el cual se suspendía la venta y arrendamiento de las tierras fiscales y con mayor razón puede serlo en este expediente de cuyo examen resulta:

Que el contrato celebrado con los señores José María Suárez y Eloyd ap Iwan, lo ha sido sin la intervención de este último habiendo asumido su representación el señor M. ap Iwan, sin haberla justificado en forma, siendo esta causa bastante para su nulidad y por lo tanto en esa situación, no puede fundarse en la existencia de ese contrato el derecho que invocan los recurrentes para acogerse al decreto de 26 de septiembre de 1899.

Por esto y no obstante lo informado por la Dirección de Tierras y Colanias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la aprobación de los contratos formulados por la Dirección de Tierras y Colonias, con los señores José María Suárez y Lloyde ap Iwan, para el arrendamiento de diez y seis mil hectáreas en el territorio de Santa Cruz y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias para que, previa reposición de sellos, archive este expediente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXIA.

No haciendo lugar á la entrega del premio de tierras solicitado por D. Pedro Cuce.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Pedro Cuce solicita la entrega de los certificados de cien hectáreas y un solar que le corresponden como premio por la expedición al Río Negro, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente no figura en las lista oficiales de los agraciados con el premio por la citada expedición no hallándose por lo tanto comprendido en lo dispuesto por la ley Nº 3918 de 21 de mayo de 1900,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la entrega del premio por la expedición al Río Negro, que solicita D. Pedro Cuce y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para que lo archive previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
E. RAMOS MEXIA.

No haciendo lugar á la entrega del premio de tierras solicitado por el coronel D. José S. Daza.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1901.

Visto este expediente, en el que don José Guesalaga, en representación del coronel don José S. Daza, solicita la entrega del premio que por la expedición al Río Negro correspondió á su finado hermano don Abelardo Daza, como teniente 2º del Regimiento 1º de Caballería de línea de quien el coronel Daza se dice heredero, y

CONSIDERANDO:

Que no se ha comprobado en forma el carácter hereditario invocado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á lo solicitado por don José Guesalaga, en representación del coronel don José S. Daza, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para que lo archive previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

No haciendo lugar á lo solicitado por don Bartolomé Gandolfi.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1901.

Visto este expediente, en el que Dn. Ernesto P. Honoré, en representación del señor Bartolomé Gandolfi, solicita la entrega de los certificados de premio por la expedición al Río Negro, que en tal concepto corresponden á su representado, como cesionario de los derechos de los agraciados, María Cornero, Cayetano Castelli, José Maimó, Carlos Méndez y Gavino P. Martínez, y

CONSIDERANDO:

Que los cedentes no figuran en las listas oficiales de los agraciados con el premio por la citada expedición, no hallándose por lo tanto comprendidos en lo dispuesto por la ley Nº 3918 de 21 de mayo de 1900,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º No hacer lugar á lo solicitado por el señor Ernesto P. Honoré, en representación de Dn. Bartolomé Gandolfi y volver este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

No haciendo lugar á la entrega de tierras solicitada por la sucesión don Luis Cardoso.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1901

Visto este expediente, en el que la sucesión de don Luis Cardoso, solicita la entrega del premio por la expedición al Río Negro que correspondía al causante, quién tomó parte en ella, como subteniente en el Batallón 11 de infantería de línea, y

CONSIDERANDO:

Que dicho premio fué cobrado en 17 de septiembre de 1892 por don José Caminos en carácter de cesionario y en virtud de la escritura de venta cuya copia corre agregada á fs. 2, de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la entrega del premio por la expedición al Río Negro, que correspondía al subteniente del Batallón 11

de Infantería de línea, don Luis Cardoso, y que solicita la sucesión del mismo y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias para que archive este expediente, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
E. RAMOS MEXÍA.

No haciendo lugar á la entrega del premio de tierras solicitado por don Enrique Castiglioni.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1901.

Visto este expediente, en el que don José Guesalaga, como apoderado de don Enrique Castiglioni, cesionario este último del subteniente don Juan Gallino, solicita la entrega del premio que, por la expedición al Río Negro, correspondía al señor Gallino, quien tomó parte en ella en el Batallón 11 de Infantería de línea, y

CONSIDERANDO:

Que dicho premio ha sido cobrado en 17 de septiembre de 1892 por don José Caminos, como cesionario del señor Gallino, y que habiendo resultado falsa la escritura presentada por aquél al reclamar el premio, se mandó entregar nuevamente en 25 de junio de 1895 á don Mariano A. Rosas en su calidad de apoderado del citado oficial; de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la entrega del premio correspondiente al subteniente don Juan Gallino, por la expedición al Río Negro, que solicita don José Guesalaga como apoderado de don Enrique Castiglioni, cesionario este último del mencionado oficial, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que, previa reposición de sellos, archive este expediente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

No haciendo lugar á la entrega del premio de tierras solicitado por el señor M. Domecq García.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1901

Visto este expediente, en el que don M. Domecq García, solicita la entrega del premio que por la expedición al Río Negro, dice corresponderle, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente no figura en la lista oficial de premiados por la expedición al Río Negro; de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1º No ha lugar á la entrega del premio por la expedición al Río Negro que solicita don M. Domecq García, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que archive este expediente, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
E. RAMOS MEXÍA.

Adjudicando á doña Angela Martin, tierras en el Río Negro.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1901.

Visto este este expediente, en el que Dª. Angela Martin, solicita la ubicación de 200 hectáreas en el territorio de Río Negro, en amortización de los respectivos certificados de premio por la expedición al mismo territorio que depositó oportunamente, y

CONSIDERANDO:

Que la tierra solicitada es fiscal y libre de adjudicación y reserva, no habiendo por lo tanto inconveniente alguno que se oponga á que le sea adjudicada á la recurrente, y atento lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Adjudícase en propiedad á doña Angela Martin, en amortización de los respectivos certificados de premio por la expedición al Río Negro, la superficie de doscientas (200) hectáreas en el lote Nº 19, de la fracción C, sección VI del territorio del Río Negro y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de la señora de Martin el título de propiedad correspondiente á la citada superficie, haciendo constar en él que la interesada queda obligada á ceder gratuitamente al Estado el área que fuere necesaria para el trazado de cualquier ferrocarril ó camino.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Adjudicando á don Alberto Halbach, una superficie en el territorio del Río Negro.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1901.

Visto este expediente, en el que don Alberto A. Halbach, solicita por sí y en representación del menor Alejandro Halbach Irigoyen, la ubicación de 10000 hectáreas en el territorio del Río Negro en amortización de los respectivos certificados de premio por la expedición al citado territorio que depositó oportunamonte en la Dirección de Tierras y Colonias, y en la proporción de 8.900 hectáreas á su nombre y las 1.100 restantes para el menor mencionado, y

CONSIDERANDO:

Que la tierra solicitada es fiscal y libre de adjudicación y reserva, no habiendo por lo tanto inconveniente alguno que se oponga á que les sea adjudicada á los recurrentes, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Adjudícase en propiedad á don Alberto A. Halbach por sí y en representación del menor Alejandro Halbach Yrigoyen, la superficie de diez mil hectáreas en el territorio del Río Negro, Sección I Ai, fracción D, lote Nº siete (7), con la ubicación determinada por la Dirección de Tierras y Colonias, la que queda aprobada en amortización de los respectivos certificados de premio por la expedición al citado territorio que depositó oportunamente.

Art. 2º Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda el respectivo título de propiedad, haciendo constar en él que ocho mil novecientas hectáreas corresponden al menor Alejandro Halbach Irigoyen y las mil cien hectáreas restantes á don Alberto A. Halbach, como asimismo que los adjudicatarios quedan obligados á ceder gratuitamente al Estado el área que fuere necesaria para el trazado de cualquier ferrocarril ó camino, debiendo el escribano mayor de Gobierno dar la intervención correspondiente al Ministerio Público en la escrituración de la tierra cuya propiedad se adjudica al citado menor Alejandro Halbach Irigoyen.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
E. RAMOS MEXÍA.

Título de propiedad de tierras en la colonia Maipú, á favor de don Norberto Cuello.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Juan M. Eciolaza, solicita título de propiedad de los lotes rurales Nºs 163, 164, 165 y 166 de la colonia Maipú, y

CONSIDERANDO:

Que esos lotes fueron concedidos al recurrente en 3 de Agosto de 1895, habiendo comprobado la inspección practicada, que se ha dado cumplimiento en ellos á las obligaciones de ley y abonado el valor de su precio, de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor escribano público de Villa Carlota (Pcia. de Córdoba), á fin de que previa resposición de sellos, extienda á favor de D. Juan M Eciolaza el título de propiedad correspondiente á los lotes rurales nºs 163, 164, 165 y 166 de la colonia Maipu, el que deberá ser suscripto por D. Norberto Cuello, en representación del Poder Ejecutivo de acuerdo con lo dispuesto por decreto de 21 de septiembre de 1900.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
E. RAMOS MEXÍA.

Pago de una suma al Sr. Félix Lajouane.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1901.

Vista la solicitud de D. Félix Lajouane, pidiendo que se ordene el abono de la cuenta que adjunta por dos mil quinientos noventa y un pesos moneda nacional ($ 2591 m/n.), procedente de una colección de obras de autores argentinos, adquiridas por el ex Señor Ministro de Agricultura, don Martín Garía Mérou, con destino á la biblioteca de Maranhao, y estando comprobada la orden de adquisición por el visto bueno del ex Ministro nombrado y no habiendo observación que hacer á los precios que se detallan en la cuenta adjunta,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase al Ministerio de Hacienda, para que disponga se entregue por Tesorería General, previa intervención, á don Félix Lajouane, la suma de $ 2591 moneda nacional, importe de la adjunta cuenta de obras adquiridas para la Biblioteca de Maranhao; imputándose al Anexo H, inciso 1º, item 3º del presupuesto general vigente.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Dejando sin efecto la subdivisión de territorio en Misiones.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1901.

Visto este expediente, en el que la gobernación de Misiones, manifiesta la conveniencia de proceder á la inspección de los centros agrícolas «Santa Ana», «Candelaria» y «Cerro Corá», á fin de comprobar si en los lotes en que han sido divididos, se ha dado cumplimiento por los respectivos concesionarios á las obligaciones establecidas por la ley de 19 de octubre de 1876, y

RESULTANDO:

Que por decreto de 20 de febrero de 1894 y en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 2º de la ley de 1º de octubre de 1884

se ordenó que las colonias «Santa Ana» y «Candelaria» así como el paraje denominado «Cerro Corá» del territorio de Misiones, pasaran á constituirse secciones del mismo, debiendo los respectivos Consejos Municipales proceder á la escrituración y venta de las tierras fiscales como lo establece el inciso 9 del Art. 24 de la ley de 28 de octubre de 1890, que reformó en parte la de fecha 2 de octubre ya citada;

Que la Dirección de Tierras y Colonias, informa que la inspección de esos centros ordenada en el año 1897, no pudo verificarse, porque las autoridades municipales de los mismos no la permitieron, invocando al efecto su autonomía y las facultades que les habían sido acordadas por decreto de 20 de febrero de 1894, y

CONSIDERANDO:

I—Que la concesión de los lotes rurales y urbanos de las colonias nacionales no puede ser otorgada sinó en la forma y condiciones establecidas por la ley de 19 de octubre de 1876, y que el propósito del Poder Ejecutivo al dictar el decreto de 20 de febrero de 1894, no fué otro que proporcionar mayores facilidades para la adjudicación de los lotes urbanos con el fin de poblar rápida y definitivamente los centros urbanos que debían servir de núcleo á los rurales en formación, interpretando fielmente el propósito de la ley de 28 de octubre de 1890.

II—Que el hecho de haber procedido los Consejos Municipales de Santa Ana, Candelaria y Cerro Corá á enajenar las tierras fiscales de esas secciones constituye una extralimitación de las facultades acordadas por el decreto de febrero citado, reglamentario de las leyes de 16 de octubre de 1884 y 28 de octubre de 1890, por cuanto estas disposiciones solo les acordaban la facultad de enagenar las tierras públicas dentro del municipio.

III—Que la experiencia ha demostrado que la formación de esas secciones, con la elección de las autoridades municipales que la ley determina, ocasiona graves inconvenientes á la buena administración de la tierra pública, pues esta en parte queda á cargo de los Consejos Municipales y su colonización no responde al plan general; que solo debe presidir el Poder Ejecutivo, como encargado de la administración general del país.

Por estas consideraciones, de acuerdo con las aducidas por el señor gobernador del territorio de Misiones, lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor procurador del Tesoro,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1° Derógase el decreto de fecha 20 de febrero de 1894, por el que se autoriza á la Gobernación de Misiones para subdividir ese territorio en las secciones que dispone el Art. 2 de la ley de 16 de octubre de 1884, facultaba á los Consejos Municipales de cada una de esas secciones para vender y escriturar las tierras fiscales situadas dentro del municipio y disponía que las colonias Santa Ana y Candelaria, así como el paraje denominado Cerro Corá pasarán á constituir secciones de ese territorio.

Art. 2° Desde la fecha de este decreto, la venta y escrituración de las tierras fiscales situadas en Santa Ana, Candelaria y Cerro Corá del citado territorio, será efectuada de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 19 de Octubre de 1876, debiendo la Dirección de Tierras y Colonias proceder á la inspección de éllas á la mayor brevedad, á fin de comprobar si en los lotes en que han sido divididos se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley y exijir de los Consejos Municipales respectivos, la rendición de cuentas que estaban obligados á efectuar, en virtud de lo dispuesto por el Art. 5 del decreto de 20 de Febrero de 1894.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Aprobando la mensura de las tierras de don Francisco Vespa, en el territorio del Rio Negro.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1901.

Visto este expediente, en el que por decreto de 15 de septiembre de 1900, se adjudicó en propiedad á don Fracisco Vespa, en amortización de certificados de premio por la expedición al Río Negro, una superficie aproximada de dos mil hectáreas en la parte noroeste del lote nº 16, sección III del territorio del Río Negro, y

CONSIDERANDO:

Que la mensura cuya diligencia presenta el señor Vespa, ha comprobado que dentro de los límites asignados á esa tierra, solo existe una superficie de 1516 hectáreas, 73 áreas, 79 centiáreas, y que esa operación ha sido correctamente ejucutada por el ingeniero don Santiago A. Ferrari, sin existir observación de carácter técnico que oponer á su aprobación; y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura practicada por el ingeniero don Santiago A. Ferrari, de la tierra en el territorio del Rio Negro, Sección III, parte noroeste del lote nº 16 que por decreto de 15 de septiembre de 1900, fué adjudicada en propieded á don Francisco Vespa en amortización de los respectivos certificados de premio por la expedición al Río Negro de que es tenedor y la que resulta con una superficie de un mil quinientas diez y seis hectáreas, setenta y tres áreas y setenta y nueve centiáreas y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que previa reposición de sellos, otorgue á favor de don Francisco Vespa título de propiedad de esa superficie haciendo constar en él la obligación de ceder gratuitamente al Estado el área que fuere necesaria para el trazado de cualquier ferrocarril ó camino establecido en el precitado decreto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

No haciendo lugar á la entrega de certificados solicitada por don Francisco Echavarría.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1901.

Visto este expediente, en el que don Francisco Echavarría, solicita la entrega de los certificados de cien hectáreas y un solar, como saldo de las 1.600 hectáreas y un solar que le correspondieron como expedicionario al Río Negro, manifestando haber hecho cesión á favor de don Hugo A. Bunge de 1.500 hectáreas, y

CONSIDERANDO:

Que según consta del testimonio de escritura de cesión, que en copia corre agregado á fs. 2 vuelta, el recurrente hizo cesión á favor de don Hugo A. Bunge, de sus acciones y derechos á 1.500 hectáreas, una chacra de cien hectáreas y un solar, lo que importa el total del premio que le correspondía, habiendo sido éste abonado en fecha 19 de abril de 1892,

El Presidente de la Repúblcia,—

RESUELVE:

Art. 1º No hacer lugar á la entrega de los certificados de cien hectáreas y un solar, solicitados por don Francisco Echavarría, y volver este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para que lo archive previa reposición de sellos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Provisión de agua á la ciudad de Santiago del Estero.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1901.

Visto el proyecto formulado por la Dirección de las Obras de Salubridad, para proveer de aguas corrientes á la ciudad de Santiago del Estero,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase en todas sus partes el proyecto de instalaciones para la provisión de agua potable, á la ciudad de Santiago del Estero, cuyo presupuesto asciende á la suma de quinientos treinta mil novecientos noventa pesos, cuarenta y nueve centavos moneda nacional, ($ 530.990,49).

Art. 2º La Dirección de las Obras de Salubridad queda autorizada para proceder por administración ó contratar, según mejor convenga, á la ejecución paulatina de las obras, dentro de los recursos disponibles, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2º y 4º de la ley Nº 3967, y de la suma de treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000 m/n) que existen en poder de la referida Dirección General como proveniente de la partida S del inciso 1º, ítem 5, Anexo K del presupuesto de 1899.

Art. 3º Comuníquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
E. CIVIT.

Construcción de alambrado al costado de la vía del Ferrocarril Central Argentino.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1901.

Visto este expediente y resultando:

Que por decreto fecha 6 de febrero del corriente año se dispuso autorizar á la empresa del Ferrocarril Central Argentino para suspender la construcción del alambrado que llevaba á cabo al costado de la vía del ex Oeste Santafecino, hoy de su propiedad.

Que dicha resolución se adoptó en virtud de un pedido del Gobierno de la Provincia de Santa Fe, fundado en que la construcción del referido alambrado interceptaría el camino que conduce del Rosario á Villa Casilda, obstaculizando á la vez la viabilidad en toda esa zona por cuya causa la suspensión solicitada se hacía indispensable hasta tanto aquel Gobierno procediera á abrir otro camino que sustituyese á este último.

Que siendo la ejecución de la obra ordenada al Ferrocarril Central Argentino de carácter urgente, al satisfacer el P. E. el pedido de la referencia, hizo presente al Gobierno de la provincia de Santa Fe, la necesidad de que las obras relativas al nuevo camino que se proponía construir se llevaran á cabo á la mayor brevedad.

Que la suspensión acordada no puede prolongarse indefinidamente por lo que se

impone fijar un plazo dentro del que sea posible dar término á las obras proyectadas del camino que sustituya al actual, continuándose, vencido dicho plazo, los trabajos paralizados,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º La suspensión de los trabajos á que se refiere el decreto de fecha 6 de febrero ppdo., se considerará terminada dentro del plazo de tres meses, vencido el cual la empresa del Ferrocarril Central Argentino deberá proseguir la construcción del alambrado de su vía.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y hágase saber esta resolución al Gobierno de la Provincia de Santa Fe, para los fines que hubiere lugar.

ROCA.
E. CIVIT.

———

Mayo 10 de 1901.

Visto este espediente en el que el señor Saladino Aranda se queja con fecha 7 de febrero ppdo., en la estación Adrogué contra el Ferrocarril Sud de Buenos Aires, porque habiendo tomado en Temperley con destino á Adrogué el tren Nº 83, sin munirse de boleto por falta de tiempo, se le cobró el importe de éste más la multa, y también por haberse insolentado el guarda Solleyro que iba de servicio en el mencionado tren. Resultando de las averiguaciones practicadas que la suma cobrada al recurrente en el concepto de multa no está de acuerdo con lo dispuesto al respecto por los Arts. 136 y 138 del reglamento general de ferrocarriles, como también que se ha repetido el caso de que pasajeros se quejen contra el mencionado guarda por su falta de respeto hacia el público, atento lo informado y las explicaciones dadas por la empresa,

SE RESUELVE:

1º Hacer saber al recurrente que puede presentarse á la empresa, quien le devolverá la suma de $ 0.25 que han sido cobrado demás.

2º Ordenar á la empresa amoneste severamente al guarda Solleyro haciéndole presente que en caso de una nueva queja por parte de pasajeros, esta Dirección General pedirá su inmediata separación del servicio.

3º Recordar á la empresa la resolución de esta Dirección General de fecha 12 de febrero ppdo. recaída en el expediente ó 314 S/1901, sobre cobro de multas á los pasajeros que viajen sin boleto.

Comuníquese, anótese en la sección comerciales y archívese.

A. Schneidewind.

———

Mayo 9 de 1901.

Visto el presente expediente, en el que el señor José B. Chazo, se queja con fecha 7 de enero ppdo. en la estación Adrogué, contra el Ferrocarril Sud de Buenos Aires, porque habiendo tomado ese día el tren que sale de Temperley á las 8 y 45 p. m. con destino á Adrogué, sin munirse de boleto por falta de tiempo, se le cobró la suma de cincuenta y cinco centavos equivalente al importe de éste, más la multa. Resultando de lo informado que la suma cobrada al querellante en el concepto de multa no está de acuerdo con lo que al respecto disponen los artículos 136 y 138 del Reglamento General de Ferrocarriles y en vista de las explicaciones dadas por el Ferrocarril,

SE RESUELVE:

Hacer saber al recurrente que la empresa le devolverá la suma de $ m/n 0.35 cobrado demás y recordar también á dicha empresa la resolución de esta Dirección General de fecha 12 de Febrero ppdo., recaída en el expediente 0 314 S/901 sobre cobro de multas á los pasajeros que viajen sin boleto.

Comuníquese, anótese en la Sección Comerciales y archívese.

A. Schneidewind.

———

Mayo 11 de 1901.

Visto lo actuado en este expediente, referente al reclamo interpuesto por los señores Palacios, Dellepiani y Cª., contra la empresa del Ferrocarril del Sud, á causa de la demora con que les fué transportado un vagón de hacienda lanar, despachado de Bahía Blanca, con destino á la estación «Tallada» del F. C. Oeste de Buenos Aires. Resultando de las averiguaciones practicadas y de la propia declaración de la empresa, que debido á un error del empleado de la estación «Bahía Blanca», la consignación de que se trata fué incluída en una remesa de otros cargadores, lo que ha ocasionado entorpecimiento, dando lugar á que los animales permanecieran en un potrero próximo á la estación de destino, donde una vez aclarado el error se hizo entrega de ellos á los verdaderos consignatarios.

Teniendo en cuenta que los referidos animales fueron cargados el día 19 de noviembre de 1900, á las 11 y 45 a. m. y entregados en destino el día 22 á las 8 y 10 a. m. es decir, que contando desde dos horas despues de haber sido cargados, resulta que se ha empleado hasta el momento de la entrega, 66 horas 25 minutos, y como el tiempo que asigna la tabla del artículos 349 del reglamento general de ferrocarriles, para una distancia de 683 kilómetros que es la que hay de Bahía Blanca á Tablada, es de 36 horas,

SE RESUELVE:

Declarar que la empresa del Ferrocarril del Sud, debe devolver á los reclamantes, el 84 % del flete cobrado por este transporte, sin perjuicio de resarcir el mayor daño que éstos probaren haber recibido, para cuyo efecto, deben ocurrir ante quien corresponda, si así les conviniere.

Comuníquese á los interesados—Tómese razón en la sección Comerciales—Fecho, archívese.

A. Schneidewind.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

División de Justicia.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1901.

Por resolución de esta fecha, se acepta la renuncia del juez titular de la Sección 19ª de la Capital, don Eduardo J. Cabo y se solicita de la Excma. Cámara respectiva la formación de terna para proveer ese cargo que queda vacante.

MINISTERIO DE GUERRA

Se nombra habilitado del Cuerpo de Sanidad del ejército, al cirujano de cuerpo doctor don Julián Massot, con fecha Mayo 13, por superior decreto, por renuncia del cirujano de brigada doctor Emilio Cabello.

Por superior decreto de fecha 11 del corriente, se ha aceptado la renuncia interpuesta por el estudiante de 6º año de medicina don Braulio Moyano, del cargo de escribiente de la Inspección General de Sanidad y se ha nombrado en su reemplazo al estudiante de tercer año de la misma don Juan Scappatura.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Boletín militar del Ministerio de Guerra Nº 86

Buenos Aires, Mayo 21 de 1901.

LICENCIAS—SENTENCIA

En la fecha, se concede licencia por 15 días, al teniente coronel D. Gregorio Velez, del Regimiento 1º de Artillería ligera, para pasar á Santiago del Estero.

———

Con igual fecha, se ha concedido prórroga de licencia por un mes, al Dr. Facundo Grané, Auditor del Consejo de Guerra de Villa Mercedes.

———

El Excmo. Señor Presidente de la República, con fecha 9 de mayo corriente, se ha servido mandar cumplir el fallo del Consejo Supremo de Guerra y Marina, que declara firme y valedero la sentencia del Consejo de Guerra permanente para clases é individuos de tropa del Ejército, que actúa en Villa Mercedes (San Luis), que por el delito de abuso de autoridad juzgó al sargento 2º distinguido Alberto Larrosa del 1r Batallón del Regimiento 11 de Infantería de línea, condenándole á la pena de diez y ocho meses de prisión menor, de acuerdo con los Arts. 515, 524, inciso 18, 529, 546 y 820 del Código de Justicia Militar; debiendo serle abonado el tiempo que permaneció en prisión preventiva en la forma que disponen los artículos 592 y 593 del precitado Código.

Fué constituído en prisión preventiva, el 3 de marzo de 1901—Se dictó sentencia, el 17 de abril de 1901—Tiempo que permaneció en prisión preventiva: 1 mes y 14 días—Se le abona por sentencia: 1 mes y 14 días—Tiempo á que ha sido condenado: 1 año y 6 meses—Tiempo que le queda á cumplir, á contar desde la fecha de la sentencia: 1 año, 4 meses y 15 días.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el Señor Ministro de la Guerra.

Carlos Smith.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de diez (10) días, para la confección de:

2054 trajes de brin, compuestos de blusa y pantalón.
1027 kepies.
2054 fundas para los mismos.
453 pares botas.
574 id botines.
22 trajes compuestos de saco, chaleco, pantalón y gorra para las ordenanzas de la Casa de Gobierno.
3 trajes compuestos de levita, chaleco, pantalón y gorra para los porteros de la misma, cuyo total de veinticinco trajes, deberán ser confeccionados con paños y forros de buena calidad, acompañando cada proponente las muestras respectivas.

Los dos mil cincuenta y cuatro uniformes para la gendarmería de los territorios nacionales, deberán confeccionarse de acuerdo con un todo con las muestras que se pondrán á la vista de los interesados, todos los días hábiles de 1 á 4 p. m., en la 2ª sección de este Ministerio.

Las propuestas se presentarán cerradas debiendo contener el certificado de depósito respectivo, de acuerdo con la ley de la materia y serán abiertas en presencia de los interesados, el día martes 28 del corriente, á las 2 p. m.—Buenos Aires, Mayo 18 de 1901.—*El Subsecretario.* v-28-Mayo.

Ministerio de Hacienda

Aduana de la Capital

EDICTO

Se cita por el término de ocho días á la persona que se considere dueña de un baúl, marca H R, traído por el vapor «Ducca di Galliera», entrado al puerto el 21 de noviembre del año 1900, para que comparezca á esta Oficina de Sumarios á intervenir en el juicio que se ha iniciado sobre dicho baúl, bajo apercibimimnto de resolverse en su rebeldía. Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital.—Mayo 20 de 1901, *Antonio L. Marcenaro.* v-31-mayo.

Administración de alcoholes.

Por el presente se cita, llama y emplaza á don Antonio Carara y á don José Mazzoni para que, en el término de diez días á contar desde la fecha, comparezcan á la Administración de Alcoholes á tomar la intervención que les corresponda en el sumario Nº 91, letra C, año 1901, que se les sigue por presunta defraudación á la renta de alcoholes, baja apercibimiento de lo hubiere lugar por derecho. Buenos Aires, mayo 15 de 1901.—*El Secretario.*
v-28 de mayo.

Ministerio de J. é I. Pública

Inspección General de Justicia.

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, para la provisión de artículos para vestuario á la Penitenciaría Nacional, con destino á los presos de las cárceles de los territorios nacionales.

Por más datos, ocurrir á esta Inspección. Buenos Aires, Abril 21 de 1901.—*Joaquín Granel,* Inspector General.
v-25-mayo.

Ministerio de Marina

EDICTO

Por disposición del señor juez de instrucción de la Armada Nacional, capitan de fragada don Francisco de la Cruz, se cita, llama y emplaza por el término de diez días á contar desde la publicación del presente edicto, al señor don Alejandro Wilson, ex auxiliar del registro civil de Martín García, á fin de que se presente á este juzgado de instrucción, Calle Charcas nº 441; desde las 12 h. pm. á 6 pm. con el objeto de prestar declaración.—Capital Federal, mayo 21 de 1901.—*Cándido F. Chaneton,* secretario. V-24-Mayo.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á los buques siguientes que se encuentran á pique unos y abandonados otros, en el Puerto de la Capital:

Frente al destacamento de Bomberos

Pontones: "Apolo", "Casualidad", "Linch", "Nuevo Lujan", "Envidiado Vive" y tres más sin nombre; dos balandras, una falua y una lancha.

Frente á Barraca Peña

Pontoñes: —"Felipa", "Primer Ardito», "Guillermo Tell", «José Albini" Nº 2025 y otro sin nombre.

Frente al astillero Badaracco

«Angelita Deloa", "Carlota Valle" y un pontón sin nombre.

En la vuelta de Rocha

«Nueva Angelita", "Morena C", "Medoc", un pontón sin nombre, una ballenera id., un bote, cuatro cascos viejos, pontón "María Adelaida", otro pontón sin nombre, "Pepito 2º y un cutter pequeño.

Al Este del Riachuelo.

Gin Nº 4625, dos pontones viejos, «Grazia de Rosa, dos pontones viejos, situados en las inmediaciones del astillero Rojas.

Se previene que si dentro del término acordado, los interesados no se presentaron á deducir sus acciones y derechos, la Prefectura General procederá de acuerdo con los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, mayo 14 de 1901.—*P. A. Enrique Victorica.*—Oficial Mayor. v-15 de junio.

Ministerio de Agricultura

Dirección de Tierras y Colonias

Se cita por el término de quince días, á contar desde la fecha, al Sr. Amador Domínguez, domiciliado calle Boedo 573, para que comparezca á la Dirección de Tierras y Colonias, Florida 725 1er piso, á hacer valer los derechos que le correspondan, á la chacra 89 de la Colonia «General Conesa», gestionada por la Municipalidad de dicha colonia para fines de utilidad pública.—Buenos Aires, Mayo 10 de 1901.—*Patricio Piñeiro Sorondo,* Subdirector.
v-5 de junio.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

PUBLICACION OFICIAL

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 9753.



Mayo 13 de 1901.—Maria Dupont de Baby.—Distinguir fajas ginecológicas.
v-24-Mayo

Acta Nº 9751.



Mayo 13 de 1901—Yza & Domínguez.—Distinguir cigarrillos. v-24-Mayo

Ministerio de Obras Públicas

Concurso para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario.

Por decreto de 22 de febrero del corriente año se ha resuelto prorrogar los término fijados en el de 10 de septiembre del año último, para la presentación de propuestas para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario de Santa Fe, pudiendo entregarse aquellas hasta el 10 de diciembre próximo en la Legación Argentina en Londres y hasta el 10 de enero de 1902 en el Ministerio de Obras Públicas.

Se hace saber á las personas que deseen poseer un ejemplar de los antecedentes, planos, pliegos de condiciones etc. que podrán obtenerlos en la Inspección General de Navegación y Puertos (Casa de Gobierno 3r piso) los que justifiquen ejercer la representación de casas constructoras ó bancarias conocidas y empresas ferrocarrileras.—Buenos Aires, abril 18 de 1901

Tip. Penitenciaría Nacional.